

EN LO PRINCIPAL	: Querella.
PRIMER OTROSÍ	: Solicita diligencias de investigación.
SEGUNDO OTROSÍ	: Asume patrocinio y delega poder.
TERCER OTROSÍ	: Acompaña documento.
CUARTO OTROSÍ	: Forma de notificación.

J.G. DE GARANTÍA DE OSORNO

MARIANA REHBEIN OJEDA, abogada, cédula de identidad número 13.406.227-4, en representación judicial, según consta en mandato que se acompaña en un otrosí de esta presentación, de la DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LOS LAGOS, ambos domiciliados, para estos efectos, conforme lo dispone el art. 26 del Código Procesal Penal, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°667, piso 2, de la comuna de Osorno, en causa **RIT 4337-2022**, a S.S. digo:

Conforme lo dispuesto en el artículo 111 inciso 3º del Código Procesal Penal en relación a la letra a) del párrafo segundo del artículo 3 del D.F.L. 7.912, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, interpongo querrela criminal en contra de **PEDRO LEONIDAS POOL VARGAS**, cédula nacional de identidad número 9.076.987-1, empresario, domiciliado en Ramírez N°650, comuna de Osorno, como autor del delito de amenazas previsto y sancionado en el artículo 296 del Código Penal, y en contra de quienes resulten responsables de este y otros delitos que sean comprobados durante el curso de la investigación, sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

I- HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE QUERELLA

El imputado Pedro Pool, es un empresario de la ciudad de Osorno, ex militante del partido político Amplitud y quien es conocido mediáticamente por su ideología política de extrema derecha, en cuanto se ha visto envuelto en una serie de polémicas en contra de aquellos que comulgan con ideas políticas distintas y que él califica como de izquierda.

El 22 de julio de 2022 –y ya con anterioridad– difundió un video, señalando entre otras frases, las siguientes:

- (i) “Vamos a empezar a hacer grupos defensores de la propiedad privada y de la libertad y seguridad de la familia, **porque tenemos que tomarnos la calle**. Ahí tenemos que hacer mierda a la izquierda, **porque a los weones de izquierda tenemos que**

perseguirlos después. Hay que de alguna u otra forma exterminarlos (minuto 20:16).

(ii) **“Vamos a fusilar a los prostituyentes (sic), por alta traición a la patria, porque Chile no se merece lo que le pretenden hacer (...) de eso, el señor Bassa, el señor Atria y todos estos indios que están ahí también, los vamos a fusilar”** (minuto 23:37).

(iii) **“A los weones los vamos a perseguir a donde estén porque no se van a quedar cagados de la risa de nosotros y los vamos a fusilar por alta traición a la patria”** (minuto 25:12).

El vídeo se encontraba disponible en el link de canal YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=Btpgvd1WIXI>, pero fue dado de baja por incitación al odio.

Ahora bien, como fluye de los dichos del querellado, éste no sólo se refiere en términos peyorativos a quienes adhieren a una ideología política de izquierda, sino que también emplea términos discriminatorios tales como “todos esos indios que están ahí también”, lo que se debe entender como una clara referencia a las y los representantes de los Pueblos Originarios que fueron parte de la Convención Constituyente y que son plenamente determinables como sujetos pasivos de las amenazas proferidas en su contra.

Asimismo, en el programa de YouTube llamado "Las Indomables", conducido por Patricia Maldonado y Catalina Pulido, pocos días antes de los dichos antes referidos, indicó:

(i) **Si gana el apruebo lo vamos a hacer igual**, a la buena o a la mala, no se equivoquen.

(ii) Yo, después del 4 de septiembre, **me voy a dedicar a organizar grupos de resistencia**, de defensa de la libertad, de la propiedad privada y de la familia.

(iii) **Y lo vamos a hacer a la buena o a la mala. Que la izquierda no se equivoque.**

Recientemente, en el canal digital Vulca Militar –el 23 de agosto pasado–, en una entrevista que aparece como “aclaratoria de sus dichos”, el querellado realiza nuevas amenazas en contra de personas determinables, en razón de su posición política, al afirmar que matarán a quienes “no quieran construir Chile”; en la misma plataforma de YouTube y bajo el link: https://www.youtube.com/watch?v=6rTuqZ_C4EU, se pudo acceder al contenido completo de la transmisión.

Esta vez, el también ligado a la campaña del Rechazo, entre sus dichos mencionó sobre el Partido Comunista que “hay que perseguirlo y hay que encarcelarlo, entre otras cosas que me las voy a reservar”.

Bajo esa misma línea es que aprovechó de emitir una nueva amenaza: “Chile es un diamante en bruto y lo construimos entre todos. Pero entre todos los que quieran, los que no quieran, le vamos a poner una bayoneta en la raja y van a tener que querer”.

En Chile no vamos a aceptar más la traición a la patria que es lo que hizo la

“prostituyente”, refiriéndose de manera clara a los integrantes de Convención Constituyente.

Estas, junto a otras expresiones proferidas por el querellado –que deberán ser investigadas por el Ministerio Público– son una clara amenaza en contra de personas claramente determinables, tanto por ser parte de un conglomerado político, como lo es el Partido Comunista, como por pertenecer al órgano instituido para la redacción de la Constitución.

II- EL DERECHO

Los hechos descritos tipifican el delito previsto y sancionado en el artículo 296 numeral 3° del Código Penal, que dispone:

“El que amenazare seriamente a otro con causar a él mismo o a su familia, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya delito, siempre que por los antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será castigado:

(...)

3°. Con presidio menor en su grado mínimo, si la amenaza no fuere condicional; a no ser que merezca mayor pena el hecho consumado, caso en el cual se impondrá ésta.

Cuando las amenazas se hicieren por escrito o por medio de emisarios, éstas se estimarán como circunstancias agravantes.

Para los efectos de este artículo se entiende por familia el cónyuge, los parientes en la línea recta de consanguinidad o afinidad legítima, los padres e hijos naturales y la descendencia legítima de éstos, los hijos ilegítimos reconocidos y los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad legítimas.”

Al querellado se le atribuye participación como autor en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, del delito de amenazas consumado.

En el delito de amenazas se atenta principalmente contra la seguridad individual del amenazado como presupuesto de la libertad y, eventualmente, contra la libertad de actuación, si las amenazas producen efecto en su voluntad.

Conforme la doctrina nacional se trata de un delito de peligro concreto; asimismo, atendidas las estrictas condiciones que impone el articulado del Código Penal y la especial naturaleza del bien jurídico libertad de actuación, si bien es necesaria la instancia particular previa para accionar –lo que en el caso ya ha sucedido– la particular forma como ellas se manifiestan en este caso, mediante el empleo de fuerza moral, pretendiendo causar temor con el anuncio expreso del empleo inminente de violencia o fuerza física, e

incluso de atentar contra la vida, en contra de grupo determinado de personas, nos sitúa ante una hipótesis de hechos que de manera indubitada impide o limita severamente a un grupo de personas el legítimo goce o ejercicio de sus libertades o garantías reconocidos por la Constitución Política de la República, tales como la libertad de expresión, de reunión, el pluralismo político, entre otros.

El Art. 296 de nuestro Código Penal sanciona la amenaza **seria y verosímil** de causar a otro un mal que constituya delito, en su persona, honra o propiedad, o en las de su familia.¹ En el caso de marras las expresiones proferidas por el querellado dan cuenta de manera clara y verosímil de la utilización de medios necesarios para causar daño en las personas, incluso su muerte; que la amenaza sea seria significa que las apariencias señalen el **propósito real del hechor de llevarla a cabo**; que sea verosímil quiere decir que **las circunstancias muestren dicha realización como posible**.² El ímpetu, la vehemencia y los claros llamados del querellado de sumar más personas a su actuar ilícito contra las personas, sumado al hecho de que las amenazas han sido proferidas a través de medios digitales ampliamente difundidos, da cuenta de esta seriedad y verosimilitud, lo que se vuelve inminente ante la pronta realización del plebiscito de salida de la Nueva Constitución, sin que Pedro Pool haya decaído en su accionar, sino que, muy por el contrario, las amenazas aumentan en su intensidad y en el número de personas que podrían ser afectadas por las acciones que pretende emprender en su contra.

Por su parte, y ligado a lo anterior, la expresión "**un mal que constituya delito**" indica que la conducta con que se amenaza, en sí misma, en caso de llevarse a cabo, constituiría delito, aparte del delito mismo de amenaza.³ Pues bien, las lesiones, el homicidio, la privación ilegítima de libertad, sin duda constituyen ilícitos gravísimos, y que son conforme a lo que indican sus dichos, los que ejecutará contra los constituyentes y contra quienes profesen ideas de izquierda.

III- LEGITIMACIÓN ACTIVA

Conforme a lo establecido en el artículo 2º letras b) y h) de la Ley N° 19.175 Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional (modificada por la Ley 21.073 del 22 de febrero de 2018), corresponde al Delegado Presidencial Regional velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, el orden público y se resguarde la seguridad de las personas y bienes.

A su turno, el Art. 3 del D.F.L 7.912 del Ministerio del Interior, que organiza las

¹ Etcheberry, Alfredo, *Derecho penal, Parte Especial* TOMO IV; Ed. Jdca. De Chile, Tercera edición revisada, Santiago, 1997, pp. 320 y ss

² Ibid.

³ Ibid.

Secretarías del Estado, dispone que, para los efectos señalados en el párrafo anterior de esta letra, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 del Código Procesal Penal y las demás facultades otorgadas por leyes especiales, el Ministro del Interior, los Intendentes y Gobernadores, según corresponda, podrán deducir querrela, entre otros, en los siguientes casos:

- a) *cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito hubieren alterado el orden público, impidiendo o perturbando gravemente la regularidad de las actividades empresariales, laborales, educacionales o sociales o el funcionamiento de los servicios públicos o esenciales para la comunidad, o bien impidiendo o limitando severamente a un grupo de personas el legítimo goce o ejercicio de uno o más derechos, libertades o garantías reconocidos por la Constitución Política de la República;*
- b) *Cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito, considerados en conjunto con otros similares y próximos en el tiempo, hubieren afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en un sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie.*

La normativa reseñada y relacionada con el artículo 111 inciso 3º del Código Procesal Penal, en cuya virtud los órganos y servicios públicos podrán interponer querrela cuando sus respectivas leyes orgánicas les otorguen expresamente las potestades correspondientes, autorizan a la Delegada Presidencial de la Región de Los Lagos a accionar penalmente en esta causa, puesto que el delito denunciado, además de constituir una amenaza a la vida e integridad física y síquica de un grupo determinable de personas –en este caso, indubitativamente los miembros de la Comisión Constituyente-, también ha afectado la seguridad pública, puesto que, como consecuencia de la divulgación de estas amenazas, ha generado en un sector de ella el temor de ser víctima de los delitos que se amenaza, muestra patente de ello es que el Ministerio Público ha recibido a lo menos 7 denuncias y/o querrelas por los mismos hechos, las cuales está conociendo de manera agrupada, todo lo cual faculta, conforme a la ley, a esta Delegación Presidencial de la Región Los Lagos para deducir el presente libelo.

Por tanto, en virtud de los fundamentos de hecho y de las normas jurídicas invocadas en esta presentación,

Solicito a S.S., tener por interpuesta querrela criminal en contra de **PEDRO POOL VARGAS**, ya individualizado, como autor del delito de amenazas del artículo 269 del Código Penal y en contra de quienes resulten responsables de este y de otros ilícitos que sean comprobados durante el curso de la investigación, con el objeto de que sean formalizados, acusados y, en definitiva, condenados a las penas establecidas por la ley, con expresa condenación en costas.

Primer Otrosí: Solicito a S.S. tener presente que proponemos la práctica de las

siguientes diligencias al Ministerio Público:

- 1) Se despache a la Brigada de Investigaciones Especiales (“BIPE”) de la Policía de Investigaciones una orden amplia de investigar para efectos de esclarecer los hechos descritos en esta presentación. En particular, se solicita que en dicha orden se instruya recabar todos los antecedentes que permitan acreditar la efectividad de la comisión de los delitos aquí imputados, y que se instruya investigar, las posibles acciones concretas que podría estar planificando el querellado.
- 2) Se oficie a los medios digitales “Vulcan Militar” y “Las indomables”, con el objeto de que remitan copia íntegra de todo registro audiovisual que mantengan donde haya participado el querellado.
- 3) Asimismo, se solicita que ambos medios digitales, indicados en el punto anterior, remitan una nómina que contenga la individualización de las personas que participaron en la elaboración y producción de las entrevistas del querellado, señalando sus nombres completos y datos de contacto.
- 4) Remitida que sea la información contenida en el punto anterior, se solicita al Ministerio Público que ubique y cite a declarar, en calidad de testigos, a las personas individualizadas en dicha nómina.
- 5) Una vez recabados los antecedentes indicados en el número 2) de esta presentación, se oficie al Laboratorio de Criminalística (“LACRIM”) de la Policía de Investigaciones, con el objeto de que realice una pericia de todos los registros audiovisuales que sean remitidos al Ministerio Público en virtud de las diligencias señaladas en los puntos anteriores, en los que consten las declaraciones de don Pedro Pool, con el objeto de que (i) certifique la efectividad de que quien ha declarado lo indicado en el cuerpo de esta presentación corresponde efectivamente a Pedro Pool Vargas; y (ii) transcriba e identifique otras declaraciones del querellado que sean constitutivas del ilícito que se imputa, como de cualquier otro que pueda configurarse a su respecto.

Segundo Otrosí: Solicito a S.S. tener presente que, en mi calidad de abogada y mandataria judicial de la Delegación Presidencial Regional de Los Lagos, asumo personalmente el patrocinio y poder de la presente causa, con las facultades que me confiere el mandato judicial que acompaño en el tercer otrosí de esta presentación.

Tercer Otrosí: Solicito a S.S. tener por acompañada escritura pública de mandato judicial otorgado con fecha 13 de mayo del año 2022, ante el notario público de la comuna de Puerto Montt Felipe San Martín Schröder, en el cual consta mi personería para actuar en este proceso, para efectos de que sea incorporado a los registros de vuestro Tribunal, con el fin de ser tenido a la vista en presentaciones futuras.

Cuarto Otrosí: Solicito a S.S. tener presente que, de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal Penal, propongo como forma especial de notificación de las citaciones y resoluciones que se dicten en este proceso, las siguientes direcciones de correo electrónico: mrehebein@interior.gob.cl; lespana@interior.gob.cl.



MARIANA ELENA REHBEIN OJEDA